EXPTE. D- 1473 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

PROYECTO DE LEY DE PROTECCION Y GARANTIA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACION DE CALLE.

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto proteger, garantizar integralmente y hacer operativos los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle".

ARTÍCULO 2°.- Agréguese el artículo 1 bis a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1 bis.- Créase el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de calle y en Riesgo a la Situación de calle en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 2 de la ley 13.956 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Definiciones. A los fines de la presente ley:

1) Personas en situación de calle son las personas solas o los grupos familiares, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, que habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio-asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

2) Personas en riesgo a la situación de calle son las personas solas o los grupos familiares, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

a) Que residan en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso.

b) Que estén próximos a notificarse o notificados de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 3 a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional. Los derechos y garantías enunciados en este capítulo son complementarios de aquellos, y su reconocimiento expreso tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones de su ejercicio".

ARTÍCULO 5°.- Agréguese el artículo 3 bis a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 bis.- Derecho a la dignidad personal e integridad física. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. El Estado debe realizar acciones positivas tendientes a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad".

ARTÍCULO 6°.- Agréguese el artículo 3 ter a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3ter.- Derecho a la identidad personal. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad. El Estado debe realizar acciones positivas para la tramitación gratuita de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad personal: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, pasaporte y las claves únicas de inscripción laboral y tributaria, para el ejercicio efectivo todos los derechos y obligaciones, públicos o privados, reconocidos en la Constitución Nacional".

ARTÍCULO 7°.- Agréguese el artículo 3 quater a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

"Artículo 3 quater.- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. El Estado debe abstenerse de cualquier acción coercitiva dirigida a impedir o hacer cesar dicho acceso y uso".

ARTÍCULO 8°.- Agréguese el artículo 3 quinquies a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 quinquies.- Derecho al acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a:

1. Los servicios socio-asistenciales y de salud prestados por instituciones públicas o privadas con convenio con el Estado.

2. Los servicios de apoyo para el acceso a un trabajo digno, ya sea en relación de dependencia o de manera autónoma, en forma personal o asociada".

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo 4 de la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- El Estado debe garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle:

1. **La orientación de las políticas públicas tanto hacia la promoción de la igualdad y la integración social, con respeto de la diversidad humana, como a la formación y el fortalecimiento.**
2. **La planificación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, acceso a la justicia, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos que tengan competencias en la materia.**
3. **La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Esto implica la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y la creación de una Referencia Administrativa Postal, mediante el otorgamiento de una casilla de correo en la sucursal del Correo Argentino más próxima al lugar donde habiten.**
4. **La acción conjunta, democrática y participativa en la planificación, implementación y evaluación continua de las políticas públicas con organizaciones sociales integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y con profesionales que tengan conocimiento sobre la problemática.**

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS.AS. FOLIO 4

5. **El acceso prioritario a los programas y tratamientos para los consumos problemáticos, la salud mental y las discapacidades, de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio.**
6. **La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación períodos prolongados de práctica en organizaciones sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población.**
7. **La realización de un relevamiento anual, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.**
8. **Todos los programas existentes en la materia deben ser mantenidos o integrados a los programas que se resulten de la aplicación de esta ley. En ningún caso puede disminuirse o eliminarse el alcance de los programas existentes o de los que vayan a crearse".**

ARTÍCULO 10°.- Agréguese el artículo 4 bis a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4bis.-Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y género, en situación de calle logrando su reinserción social.

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el artículo 5 de la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Serán funciones del presente programa:

1. **Brindar asistencia integral de la salud de la persona en situación de calle.**
2. **Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.**
3. **Realizar tratamientos de nutrición.**
4. **Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa".**

ARTÍCULO 12°.- Agréguese el artículo 5 bis a la ley 13.956, que quedará redactado de la siguiente manera:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

"Artículo 5 bis.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación".

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL [illegible]EPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V. - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D'VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Alfonso Aníbal Roqueiro
Diputado Provincial - FPV
H.Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Creemos oportuno realizar una propuesta de modificación a la ley 13.956, que al momento de su sanción fue bien recibida debido al vacío legal que había sobre la temática.

Entendemos que es ineludible su reforma, ya que se torna necesaria la introducción de conceptos relacionados estrechamente con los derechos humanos. Además, es imperioso asentar en la legislación provincial normas con lenguaje apropiado y con la sensibilidad que requieren temáticas como la que hoy nos convoca.

La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional.

Por supuesto que estamos convencidos que los problemas de pobreza no se solucionan desde las políticas sociales, sino desde las políticas económicas. Que estas medidas contribuyen a paliar necesidades de corto o mediano plazo, pero es evidente que el Estado debe hacerse cargo, sobre todo teniendo en cuenta el contexto social y económico que las argentinas y los argentinos estamos enfrentando con la vuelta en práctica de un plan de gobierno de corte neoliberal.

En el proyecto incorporamos a las personas *en riesgo* a la situación de calle. A su vez, ampliamos la definición del artículo 2°, considerando que el estado de vulnerabilidad de las personas en situación de calle es multicausal, es decir, trae aparejados otros factores que la componen y hasta la perpetran.

Agregamos también, a aquellas personas que estén próximas de ser notificadas por una resolución administrativa o judicial de desalojo y no tengan los recursos necesarios para procurarse abrigo y vivienda.

En los añadidos del artículo 3° inscribimos derechos fundamentales que deben estar expresamente establecidos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

A riesgo de parecer redundante, nos sentimos obligados a dejar en claro cuales son los derechos de los bonaerenses la cantidad de veces que sea necesario para no permitir la obstaculización de su ejercicio, y para evitar un doble padecimiento de las personas sujetos de esta ley, fundamentalmente, respecto a la criminalización que muchas veces sufren desde los agentes policiales por decisión del poder político de turno.

Por los fundamentos enunciados, solicito a mis pares acompañar este proyecto con su firma.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V. - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Alfonso Anibal Ragueiro
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.